

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 112 de septiembre 6 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. **1403**
Radicación. 761304089001-2023-00296-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GLORIA BEDOYA HENAO, CC. 24.141.899
bedoyahenaogloria09@gmail.com
Apoderado: JAIME QUINTO PALACIOS, con T.P. 283.710 del C.S.J.
jqjuridico@outlook.es
Demandado: **LUZ ENIT BERNAL**, con **C.C. 40.271.031**
Ciudad y Fecha Candelaria, septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA BEDOYA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.141.899 en contra de **LUZ ENBIT BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.271.031, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Refiere el libelista el cobro de unas sumas de dinero cuya base para ello refiere y anexa una letra de cambio, que al ser revisada la misma carece de fecha de suscripción y fecha de vencimiento, pues debe tenerse en cuenta el contenido expreso del artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por la la señora **GLORIA BEDOYA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.141.899 en contra de la señora **LUZ ENBIT BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.271.031, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **JAIME QUINTO PALACIOS**, identificado con C.C. N° 11.637.370 y TP 283.710 del C.S.J., en los términos del citado mandato.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0b655031844dd64f23f6a16fbacbcbbedd88262b9cf301fa561d2a9b47cee4**

Documento generado en 05/09/2023 02:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>